



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

10 DE FEBRERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 4144



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 26 DE ENERO DEL 2021

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,467 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE), VOLUMEN 115 (CIENTO QUINCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **JORGE GARCÍA GÓMEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARIBEL GARCÍA ACOSTA, MANUEL GARCÍA ACOSTA, ARTURO GARCÍA ACOSTA Y LUIS JAVIER GARCÍA ACOSTA**, INSTITUIDOS TODOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,416 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÍS), VOLUMEN XLVI (CUADRAGÉSIMO SEXTO), DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO DOS EN CUNDUACÁN, TABASCO.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MARIBEL GARCÍA ACOSTA, MANUEL GARCÍA ACOSTA, ARTURO GARCÍA ACOSTA Y LUIS JAVIER GARCÍA ACOSTA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **LUIS JAVIER GARCÍA ACOSTA**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTE ÚLTIMO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.---

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



No.- 4145



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 23 DE ENERO DEL 2021

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,458 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO), VOLUMEN 114 (CIENTO CATORCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA HOY EXTINTA **GUADALUPE DE LOS SANTOS MORALES**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARÍA ÚRSULA MENDOZA DE LOS SANTOS, TOMÁS MENDOZA DE LOS SANTOS, VICTORIA MENDOZA DE LOS SANTOS, FRANCISCA MENDOZA DE LOS SANTOS Y/O MARÍA FRANCISCA MENDOZA DE LOS SANTOS, FLAVIANO MENDOZA DE LOS SANTOS Y CECILIA MENDOZA DE LOS SANTOS**, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,259 (VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), VOLUMEN 73 (SETENTA Y TRES) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MARÍA ÚRSULA MENDOZA DE LOS SANTOS, TOMÁS MENDOZA DE LOS SANTOS, VICTORIA MENDOZA DE LOS SANTOS, FRANCISCA MENDOZA DE LOS SANTOS Y/O MARÍA FRANCISCA MENDOZA DE LOS SANTOS, FLAVIANO MENDOZA DE LOS SANTOS Y CECILIA MENDOZA DE LOS SANTOS** ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **CECILIA MENDOZA DE LOS SANTOS**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO ESTA ÚLTIMA CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 4157

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 50/2016, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de José Guadalupe Villegas Acosta, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. En razón de que las partes no desahogaron la vista otorgada en el punto primero del proveído de veinte de octubre de dos mil veinte, dentro del término concedido según se advierte del segundo cómputo secretarial que antecede, se les tiene por perdido ese derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Se tiene por presente al ejecutante Felipe de Jesús Pérez González, apoderado general para pleitos y cobranzas de HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido, elaborado por la Maestra en Valuación Bertha Lila Córdova Ovando, perito designado por la parte actora, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Tercero. En consecuencia, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 437, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **tercera almoneda, sin sujeción a tipo**, y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado José Guadalupe Villegas Acosta; con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano que se encuentra ubicado en la Prolongación Venustiano Carranza, sin número hoy, Barrio San Luis, del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de (105.00M2.) ciento cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte**, en (7.00) siete metros con propiedad de Antonio Sastre; al **Sur**, (7.00) siete metros con cerrada de Venustiano Carranza; al **Este**, en (15.00) quince metros con propiedad de José A. Pérez Carreta; al **Oeste**, en (15.00) quince metros con propiedad de Yoselinda Madrigal Victoria León Naranjo.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco el día catorce de mayo de dos mil siete, bajo el número 345, del Libro General de Entradas; a folios del 1249 al 1276 del Libro de Duplicados, Volumen 105, quedando afectado por dicho contratos el predio número 25,656 a folio 247 del Libro Mayor, Volumen 84.- Rec. No.- 4561969.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$605,180.00 (seiscientos cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$544,662 (quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual,

por lo menos, al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, anúnciense la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del dos de marzo del dos mil veintiuno**, y no habrá prórroga de espera.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Sexto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Séptimo. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar atento **exhorto** con las inserciones necesarias al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco, México, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al (a) actuario (a) de su adscripción, fije los edictos correspondientes en la puerta del juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos; en el entendido que dichas fijaciones deberá realizarlas dicho fedatario, por dos veces de siete en siete días, de la forma siguiente: El primero de los avisos, deberá publicarlo el primer día del citado plazo, y el segundo el séptimo día, debiendo mediar entre la primera y segunda publicación un lapso de seis días hábiles, debiendo para ello, levantar sus constancias correspondientes.

Octavo. Finalmente, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante el secretario judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de dos veces de siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 4158

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **651/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **JOSE MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ**, Apoderado de la Empresa **HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**; en contra de **GUARINO TRESS VELÁZQUEZ**, como acreditada; con fecha once de diciembre de dos mil veinte, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda

Primero. Por presentado el licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ** apoderado de la parte actora, con su esento de cuenta, mediante el cual exhibe un certificado de existencia o inexistencia de gravamen, mismo que se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo solicita se saque a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble motivo de la ejecución en este juicio; por lo que se provee lo siguiente:

De conformidad con el artículo 577 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace constar que obra en autos, **avalúo exhibido por el perito de la parte actora, Arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, sobre el bien inmueble objeto de ejecución en este juicio.

De autos se advierte que el demandado **GUARINO TRESS VELAZQUEZ**, no exhibió en el término de ley, avalúo alguno sobre el bien inmueble sujeto a remate; en consecuencia, de conformidad con el artículo 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se entiende su conformidad con el avalúo exhibido por la parte actora.

Segundo. En consecuencia de lo anterior, **y tomando en cuenta que la parte demandada**, no hizo manifestación alguna respecto a la vista dada con el avalúo sobre el bien inmueble sujeto a remate; exhibido por la **Arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO**, lo que se traduce en una aceptación tácita; por tanto, **se aprueba** para todos los efectos legales a que haya lugar, el **avalúo que obra a foja 252 a la 264 del expediente en que se actúa, y que fue exhibido por el perito de la parte actora, Arquitecta BERTHA LILA CORDOVA OVANDO.**

Asimismo, se hace constar que obra en autos certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Ofical Registral con adscripción en el municipio de Emiliano, Zapata, Tabasco, del que se desprende que el inmueble sujeto a ejecución únicamente cuenta con el gravamen consistente en el contrato de crédito deducido del testimonio de la escritura pública número 10,106, pasada ante la fe de la licenciada Aura Estela Noverola Alcocer, Notaria Pública Número 28 del Estado, mismos se trata del documento base de la acción en el presente asunto.

Tercero. Como lo solicita el licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNÁNDEZ** apoderado de la empresa **HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, parte actora**, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble identificado como:

***Predio Urbano** Circuito Salvador Esquez Apodaca, número 38, lote 4, manzana 10, del Conjunto Habitacional José María Pino Suárez de la Ciudad de **Tenosique, Tabasco**, el cual cuenta con una superficie de 225.00 m² (doscientos veinticinco metros cuadrados) y una superficie construida de 96.25 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: en **22.50** metros con lote cinco.

Al Sur: en 22.50 con lote 3.

Al Este: en 10.00 con circuito Salvador Esquez Apodaca

Al Oeste: en 10.00 metros con Lote siete.

Predio identificado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, bajo el número 290 del libro general de entradas, a folios del 825 al 840 del libro de duplicados volumen 61, quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 22,479 a folios 249 del libro mayor volumen 96, y folio real electrónico 723,849.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de **\$574,590.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por la perito de la parte actora de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veinte**, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, **cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate**, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual

expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **trece horas del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

En el entendido que la lejanía de la fecha para que tenga verificativo la **audiencia antes referida**, es en atención a que este tribunal tendrá su segundo periodo vacacional comprendido del 16 de diciembre de 2020 al 04 de enero de 2021, así como a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas en la agenda respectiva, además que de conformidad con lo establecido en el **"Protocolo para continuar con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco"**, publicado en el punto **Quinto** del acuerdo general conjunto número **06/2020** de tres de junio de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mismo que en el punto 1 inciso e)² del citado protocolo, se determinó la celebración de una audiencia a la vez para guardar la sana distancia.

Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en

¹ **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

² e) En todos los juzgados se desahogará una audiencia a la vez por Juzgado a efectos de guardar la sana distancia entre los intervinientes y evitar el aglomeramiento de personas, el juez deberá cumplir con esta medida y dictar la resolución correspondiente.

que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Sexto. Finalmente, toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentran ubicado fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ***gírese atento exhorto al Juez Civil del Municipio de Tenosique, Tabasco***, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en la puerta de aquel Juzgado, así como en las oficinas fiscales y/o lugares más concurridos de ese municipio, convocando postores para la realización del remate citado en puntos que anteceden.

Se le hace saber al ejecutante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el acuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes

Notifíquese personalmente y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **DAVID GERMAN MAY GONZALEZ**, que autoriza y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN **TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUAREZ

No.- 4159

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Luz Junue Magaña López**, en su carácter de **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la **C. Luz Junue Magaña López**, en su carácter de **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha once de diciembre del dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la Presunta Responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión media, 65 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente; quien dijo llamarse Julio César Guerrero Salgado, que renta desde hace más de cinco años el domicilio referido y que no conoce a la persona que se busca, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/12/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/13/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/14/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/15/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/16/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/17/2021; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y Participación Ciudadana, Titular del Instituto de Seguridad Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Luz Junue Magaña López**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en el caso particular de la Secretaría de Finanzas, proporcionó dos domicilios los cuales son los siguientes: **Calle Independencia Lote 24, Manzana 38, Colonia Miguel Hidalgo, y Calle Islas Bahamas Lote 12, Colonia Islas del Mundo, ambas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Actas

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

Circunstanciadas, las dos de fechas diecinueve de enero de dos mil veintiuno, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dichos domicilios no se encontró a la presunta responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ellas se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**





Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera¹ - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios².
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ,**
Cargo: **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 3**, durante la **Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII, XIII, XIV y XXII de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que le correspondía vigilar, custodiar, resguardar, trasladar, administrar los fondos y valores del Municipio conforme a las Leyes, organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Municipal, autorizar el registro de actos y contratos, efectuar pagos, formular el estado de origen y aplicación de los recursos; acciones de las cuales no se tiene evidencia, ya que, de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano Técnico, se observó que *los entregables enviados en la solventación del plazo legal no están validados, además no se envió el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia del entrenamiento, manual de operación y contratos*; ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$16,530,152.00** (dieciséis millones quinientos treinta mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos**

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

la última publicación del presente edicto, a las 12:00 (doce) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020 del treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 4160



"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva "**Sinergia, Integral Empresarial**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5527/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva, "**SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, de los documentos que obran en el Expediente Técnico del Procedimiento que nos ocupa, se desprende que el Domicilio Fiscal de la Empresa era el ubicado en la **Calle Calzada estadio Sur número 333, interior 09, Colonia Centro, C.P. 27000, Torreón Coahuila**, y, al no tener jurisdicción en dicha Entidad Federativa, se procedió a girar los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5251/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5252/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5253/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5258/2020**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Mexicano de Seguridad Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva "**SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en otros casos, proporcionaron el domicilio siguiente: **Calle 3, Manzana 3, Lote 41 del Fraccionamiento Giraldas, dentro de la Manzana 4 del Fraccionamiento Carrizal, Colonia Tabasco 2000, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Acta Circunstanciada de fecha once de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/374/2020-CENTRO

diciembre del año dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dichos domicilios no se encontró a la presunta responsable en comento, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó y que manifestó ser el vigilante de dicho Fraccionamiento, por lo que procedió a describirla de la siguiente manera: complexión robusta, 40 años de edad aproximadamente, tez morena, 90 kilos de peso aproximadamente y 1,70 centímetros de estatura aproximadamente, el cual, declaró que la empresa indicada se encontraba en ese domicilio, sin embargo, hacía más de dos meses que se habían mudado y no sabía en dónde se ubicaban las nuevas oficinas ni el motivo por el que dejaron de rentar ahí. En consecuencia, y, **al haberse realizado las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable en esta Jurisdicción, se procedió a emitir un Acuerdo de Exhorto de fecha cuatro de enero del año dos mil veinte, remitiendo el oficio Citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5527/2020-CENTRO, en el Exhorto número HCE/OSFE/FS/DSAJ/197/2021, dirigido al C.P.C. José Armando Plata Sandoval, Auditor Superior del Estado de Coahuila. Así las cosas, en la fecha en que se emite este Acuerdo, fue recibido el Exhorto con número ASE-00842-2021 de fecha veintiuno de enero del año que transcurre, en el cual, se informa la imposibilidad de notificar dicho citatorio, toda vez que, mediante Acta levantada en la Ciudad de Torreón Coahuila, el veinte de enero de este año, se advierte que, al llegar al lugar indicado se encontró un edificio color blanco de una planta, mismo que alberga diversas oficinas y que, al pedir informes en la recepción de dicho conjunto de oficinas, la persona que responde al nombre de Raquel Carrillo, mencionó que la dirección es correcta pero que, dicha empresa no estaba instalada en ese consorcio desde el mes de octubre del año dos mil dieciséis, asimismo, manifestó que, Dependencias Federales como el Sistema de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), habían llegado a ese consorcio con la finalidad de encontrar dicha empresa, bajo ese tenor, el Auxiliar Auditor adscrito a la Dirección de Desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, el C. Mauro Alvarado Granados, procedió a ingresar al edificio constatando que, en efecto, dicha empresa no se encontraba en ese domicilio. Por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.**-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5527/2020 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----**

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
T A B A S C O

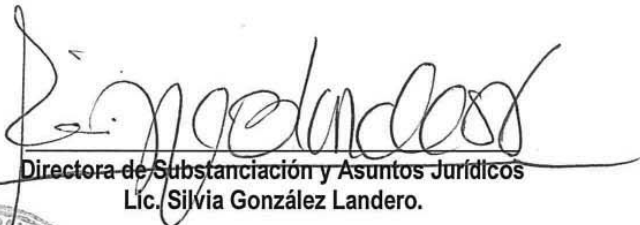


PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios. C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”.



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: “SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL”, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal,
 el C. José Tilo Hidalgo Guzmán, y/o quien actualmente la represente.
 Cargo: Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional
 del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la Observación 3, durante la Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que, se encuentran detalladas en el Decreto 179, publicado en el Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, donde se califica la cuenta pública del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las obligaciones que regulan dicho contrato así como las contempladas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en su numeral 53, vigente al momento en que se dieron los hechos y que de manera general prevé que los prestadores de servicios quedan obligados ante las entidades a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad que incurrieran en los términos señalados en el contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto; deduciendo no haberse realizado en razón de que, los entregables enviados en la solventación del plazo legal, en el que se incluye el contrato, no están validados y tampoco se envió el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia de que el sistema fue concluido, del entrenamiento y entrega del manual de operación; en tal sentido al persistir la irregularidad detectada en la observación mencionada, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$4,250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 (doce) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el original y copia de la Escritura Notarial que acredite su Personalidad en representación de la persona jurídica colectiva "SINERGIA INTEGRAL EMPRESARIAL", S.A. de C.V., a la misma**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5527/2020 del treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 4161



"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/374/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva "**Universo de Oportunidades Especializadas**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, en el **Ejercicio Fiscal 2016**, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5528/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva, "**UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, de los documentos que obran en el Expediente Técnico del Procedimiento que nos ocupa, se desprendía que el Domicilio Fiscal de la Empresa era el ubicado en la **Avenida Quinta Norte Poniente número 1117, piso 4, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, y, al no tener jurisdicción en dicha Entidad Federativa, se procedió a girar los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5251/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5252/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5253/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5258/2020**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Mexicano de Seguridad Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva "**UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en otros casos, proporcionaron el domicilio siguiente: **Calle Vía 2, número exterior 114, número interior 17, colonia Tabasco 2000, Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Acta Circunstanciada de fecha once de

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró a la presunta responsable en comento, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó y que manifestó llamarse Alfonso y ser Vigilante de la Plaza Comercial, por lo que procedió a describirle de la siguiente manera: complexión robusta, 35 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente, el cual, declaró que la empresa indicada se encontraba en ese domicilio, sin embargo, hacía más de dos años que habían abandonado el local donde estaban sus oficinas, mismo que, actualmente, es rentado por una barbería. En consecuencia, y, **al haberse realizado las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable en esta Jurisdicción, se procedió a emitir un Acuerdo de Exhorto de fecha cuatro de enero del año dos mil veinte, remitiendo el oficio Citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5528/2020, en el Exhorto número HCE/OSFE/FS/DSAJ/198/2021, dirigido al Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas.** Así las cosas, en la fecha en que se emite este Acuerdo, fue recibido el **Exhorto con número ASE/003/2021 de fecha veintidós de enero del año que transcurre**, en el cual, se informa la imposibilidad de notificar dicho citatorio, toda vez que, **mediante Acta levantada en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veinte de enero de este año**, se advierte que, al llegar al lugar indicado se encontró un bien inmueble de cuatro niveles de concreto blanco, con puertas grises y ventanas, en su planta tiene dos locales comerciales, el primero en renta y el segundo con la leyenda "Compusoft", en la puerta principal se encuentra el número mil ciento diecisiete, y tras no obtener respuesta en el acceso principal, la Notificadora adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, la **Lic. Gladis Yovana Álvarez García**, procedió a ingresar a dicho local comercial, del cual salió una persona del sexo masculino, que no se identificó, por lo cual se procedió a describirla de la siguiente manera: tez morena, complexión media, cabello negro corto y lacio, ojos grandes color café oscuro, nariz y boca chica, de estatura de con quien se identificó la primera, de 1,70 metros aproximadamente, de edad aproximada de 30 a 35 años, la cual manifestó que desconoce si la persona que se busca habita o es propietaria del domicilio, así como el lugar donde se le pueda encontrar. Por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5528/2020 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- CONSTE.

[Handwritten signature of Alejandro Álvarez González]

Fiscal Superior del Estado C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González

[Handwritten signature of Silvia González Landero]

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos Lic. Silvia González Landero.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C(10a.); Página: 1425.

3 Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

[Handwritten mark]

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS", S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, el C. Miguel Ángel Gómez Quintanilla, y/o quien actualmente la represente.

Cargo: Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 3**, durante la Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las obligaciones que regulan dicho contrato así como las contempladas en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco** en su numeral **53**, vigente al momento en que se dieron los hechos y que de manera general prevé que los prestadores de servicios quedan obligados ante las entidades a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad que incurrieran en los términos señalados en el contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto; deduciendo no haberse realizado en razón de que, los entregables enviados en la solventación del plazo legal, en el que se incluye el contrato, no están validados y tampoco se envió el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia de que el sistema fue concluido, del entrenamiento y entrega del manual de operación; en tal sentido al persistir la irregularidad detectada en la observación mencionada, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$9,305,752.00 (nueve millones trescientos cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, **132 párrafo último** y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO

términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 (trece) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el original y copia de la Escritura Notarial que acredite su Personalidad en representación de la persona jurídica colectiva "UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS", S.A. de C.V., a la misma**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; APERCIBIDA que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5528/2020 del treinta de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 4162



“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRJ/375/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Luz Junue Magaña López**, en su carácter de **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la **C. Luz Junue Magaña López, en carácter Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha once de diciembre del dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la Presunta Responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión media, 65 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente; quien dijo llamarse Julio César Guerrero Salgado, que renta desde hace más de cinco años el domicilio referido y que no conoce a la persona que se busca, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/12/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/13/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/14/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/15/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/16/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/17/2021**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y Participación Ciudadana, Titular del Instituto de Seguridad Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Luz Junue Magaña López**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en el caso particular de la Secretaría de Finanzas, proporcionó dos domicilios los cuales son los siguientes: **Calle Independencia Lote 24, Manzana 38, Colonia Miguel Hidalgo, y Calle Islas Bahamas Lote 12, Colonia Islas del Mundo, ambas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Actas Circunstanciadas, las dos de fechas diecinueve de enero de dos mil veintiuno, emitidas por el notificador adscrito

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dichos domicilios no se encontró a la presunta responsable en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ellas se vierten, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

OSFE
TABASCO


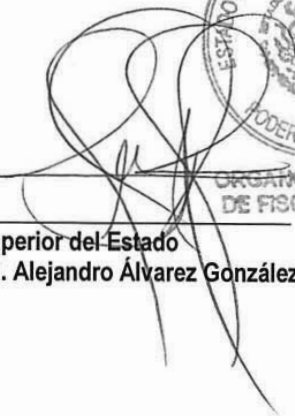



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. William Alberto de la Cruz Hernández. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios
 C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
 C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ,**

Cargo: **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 4**, durante la **Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII, XIII, XIV y XXII de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que le correspondía vigilar, custodiar, resguardar, trasladar, administrar los fondos y valores del Municipio conforme a las Leyes, organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Municipal, autorizar el registro de actos y contratos, efectuar pagos, formular el estado de origen y aplicación de los recursos; acciones de las cuales no se tiene evidencia, ya que, de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano Técnico, se observó que el ente no anexó el contrato de prestación de servicios correspondiente, así mismo, los entregables enviados en la solventación del plazo legal no están validados, además no se envió el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia del entrenamiento, manual de operación y no se dio prueba plena de haberse realizado los trabajos pagados, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$4'652,876.00 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020 del veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, veintisiete de enero del dos mil veintiuno.

Así lo ordena, manda y firma

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4163

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- - - - -

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V."**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por tal motivo, esta Autoridad:

- - - - - **A C U E R D A** - - - - -

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5518/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva, **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V."**, en su carácter de **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, de los documentos que obran en el Expediente Técnico del Procedimiento que nos ocupa, se desprendía que el Domicilio Fiscal de la Empresa era el ubicado en la **Avenida Quinta Norte Poniente, número 1117, Piso 4, Colonia Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas** y, al no tener jurisdicción en dicha Entidad Federativa, se procedió a girar los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5251/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/5252/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/5253/2020 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/5258/2020**; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de la Función Pública, al Instituto Mexicano de Seguridad Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva **"UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V."**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en otros casos, proporcionaron el domicilio siguiente: **Calle Vía 2, Número Exterior 114, Número Interior 17, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante Acta Circunstanciada de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, emitida por el

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dicho domicilio no se encontró a la Presunta Responsable en comento, toda vez que se entrevistó , toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó y que manifestó llamarse Alfonso y ser Vigilante de la Plaza Comercial, por lo que procedió a describirle de la siguiente manera: complexión robusta, 35 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente, el cual, declaró que la empresa indicada se encontraba en ese domicilio, sin embargo, hacía más de dos años que habían abandonado el local donde estaban sus oficinas, mismo que, actualmente, es rentado por una barbèria. En consecuencia, y, **al haberse realizado las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable en esta Jurisdicción, se procedió a emitir un Acuerdo de Exhorto de fecha cuatro de enero del año dos mil veinte, remitiendo el oficio Citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/5518/2020, en el Exhorto número HCE/OSFE/FS/DSAJ/198/2021, dirigido al Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas. Así las cosas, en la fecha en que se emite este Acuerdo, fue recibido el Exhorto con número ASE/003/2021 de fecha veintidós de enero del año que transcurre, en el cual, se informa la imposibilidad de notificar dicho citatorio, toda vez que, mediante Acta levantada en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el veinte de enero de este año, se advierte que, al llegar al lugar indicado se encontró un bien inmueble de 4 niveles de concreto blanco, con puertas grises y dos ventanas, en su planta baja tiene dos locales comerciales, el primero en renta y el segundo con la leyenda compusoft, en la puerta principal se encuentra el número 1117, y tras no obtener respuesta en el acceso principal, la Notificadora adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, la Lic. Gladys Yovana Álvarez García, procedió a ingresar a dicho local comercial, del cual salió una persona del sexo masculino quien no se identificó a lo cual se procedió a describirla de la siguiente manera: Tez morena, complexión morena, cabello negro corto y lacio, ojos grandes color café oscuro, nariz y boca chica, de estatura 1,70 metros aproximadamente y de edad aproximadamente de 30 a 35 años, la cual manifestó desconocer si la persona que se busca habita o es propietaria del domicilio, así como el lugar donde se le pueda encontrar, por lo que no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.**-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

Resarcitorias de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5518/2020 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. - - -

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado3, que autoriza. CONSTE.

Handwritten signatures and official seals of Alejandro Álvarez González and Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. William Alberto de la Cruz Hernández. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

3 Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "UNIVERSO DE OPORTUNIDADES ESPECIALIZADAS, S.A. DE C.V.", a través de su Representante Legal,
 el C. Miguel Ángel Gómez Quintanilla, y/o quien actualmente la represente.
 Cargo: Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto de la **Observación 4**, durante la Auditoría del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Prestadora de Servicios del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las obligaciones que regulan dicho contrato así como las contempladas en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco** en su numeral **53**, vigente al momento en que se dieron los hechos y que de manera general prevé que los prestadores de servicios quedan obligados ante las entidades a responder de los defectos, vicios ocultos de los bienes o de falta de calidad en general de los servicios y de cualquier otra responsabilidad que incurrieran en los términos señalados en el contrato respectivo, sin perjuicio de lo establecido por las leyes civiles y penales al respecto; deduciendo no haberse realizado en razón de que no se encontró el diseño del sistema a nivel de reingeniería, minería de la base de datos, estudio de factibilidad técnica, resultados de pruebas realizadas, evidencia del entrenamiento, manual de operación y no se dio prueba plena de haberse realizado los trabajos; en tal sentido al persistir la irregularidad detectada en la observación mencionada, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$4'652,876.00 (cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO

supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 12:00 (doce) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el original y copia de la Escritura Notarial que acredite su Personalidad en representación de la persona jurídica colectiva "UNIVERSO DE OPORTUNIDADES, S.A. de C.V.", a la misma**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDA** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/5518/2020 de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. **Alejandro Álvarez González**,
Fiscal Superior del Estado

No.- 4164

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/374/2020-CENTRO** y **HCE/OSFE/DSAJ/375/2020-CENTRO**, de los que se desprende que, hasta esta fecha, no ha sido posible la localización de la persona física **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ**, en su carácter de **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, y toda vez que ejercía el mismo cargo por el cual se le requiere como presunta responsable en el expediente citado al rubro superior derecho, por tal motivo, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fechas veintisiete y treinta de noviembre de dos mil veinte, se emitieron los Oficios Citatorios con números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020**, respectivamente, por los cuales se citó a comparecencia a la **C. Luz Junue Magaña López, en su carácter de Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro de los procedimientos **HCE/OSFE/DSAJ/374/2020-CENTRO** y **HCE/OSFE/DSAJ/375/2020-CENTRO**, conforme lo establecido en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, **según Actas Circunstanciadas de fecha once de diciembre del dos mil veinte**, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la Presunta Responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo masculino, el cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: compleción media, 65 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente y 1,65 centímetros de estatura aproximadamente; quien dijo llamarse Julio César Guerrero Salgado, que renta desde hace más de cinco años el domicilio referido y que no conoce a la persona que se busca, en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/12/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/13/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/14/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/15/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/16/2021** y

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

HCE/OSFE/FS/DSAJ/17/2021; dirigidos a la Secretaría de Finanzas, al Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y Participación Ciudadana, Titular del Instituto de Seguridad Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, por virtud de su ámbito de competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Luz Junue Magaña López**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en el caso particular de la Secretaría de Finanzas, proporcionó dos domicilios los cuales son los siguientes: **Calle Independencia Lote 24, Manzana 38, Colonia Miguel Hidalgo, y Calle Islas Bahamas Lote 12, Colonia Islas del Mundo, ambas en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**; sin embargo mediante **Actas Circunstanciadas de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno**, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Fiscalizador, hizo constar que en dichos domicilios **no se encontró a la presunta responsable** en comento, de acuerdo a las manifestaciones que en ellas se vierten, por lo que no fue posible llevar a cabo las notificaciones de mérito. Partiendo de lo que antecede, con fecha **cuatro de enero del año que transcurre**, se emitió el **Acuerdo de Inicio** del Expediente número **HCE/OSFE/DSAJ/002/2021-CENTRO**, mismo que nos ocupa, y consecuentemente, con fecha **veinte de enero de este año**, se oficializó el **Citatorio** número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/412/2021**, y, dado que las últimas Actas Circunstanciadas de los Expedientes Iniciados en el año dos mil veinte en los cuales se cita a la **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ**, correspondientes a los Citatorios registrados bajo los números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5520/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5531/2020**, se realizaron un día antes de que se emitiera el Oficio Citatorio que nos ocupa, el **HCE/OSFE/FS/DSAJ/412/2021**, es decir, el **diecinueve de enero del año dos mil veintiuno**, sería infructuoso realizar la notificación de mérito por la vía procesal común, en tal sentido, para esta Autoridad, las razones expuestas son motivo suficiente para dar constancia de la imposibilidad de notificar en dichos domicilios a la Presunta Responsable, **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ**, en su carácter de Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por lo que, se procede a seguir esta vía a fin de dar celeridad al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, citado al rubro superior derecho.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al **punto**

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de enero del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO, se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/412/2021 de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- CONSTE.

[Handwritten signature of Alejandro Álvarez González]

Fiscal Superior del Estado C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

[Handwritten signature of Silvia González Landero]

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos Lic. Silvia González Landero.



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera.- Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios C.c.p. Expediente.

1 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

2 Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

3 Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: **C. LUZ JUNUE MAGAÑA LÓPEZ,**
Cargo: **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto al **Punto 4**, durante la **Auditoría del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Directora de Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 79, fracciones II, VI, XII, XIII, XIV y XXII de la Ley de Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen que, a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales, custodiar, resguardar, trasladar y administrar los fondos y valores del Municipio, organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda y efectuar los pagos conforme a los programas presupuestales aprobados, así como formular mensualmente el estado de rigen de los recursos financieros y tributarios; acciones de las cuales no se tiene evidencia, ya que, de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano Técnico, se observó que, *existen diferencias entre el importe de las órdenes de pago y el importe de los comprobantes de pago por concepto de compensación al personal*; por todo lo anterior, se presume su participación en el daño ocasionado a la Hacienda Pública del Municipio de Centro, Tabasco, por un monto de **\$586,210.00 (quinientos ochenta y seis mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última**

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO

publicación del presente edicto, a las 13:00 (trece) horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/412/2021 del veinte de enero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, 27 de enero del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 4165

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

Villahermosa, Tabasco, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero**, da cuenta al Fiscal Superior del Estado, **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, del estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Erika Hernández Frías**, en su carácter de **Contratista Responsable de los trabajos relativos al proyecto K0125 "Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica (barrio chino) ubicado en Ra. Benito Juárez 2da sección, con una meta final de 530.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Fortalecimiento a la Infraestructura Estatal Municipal (FORTALECE) 2016, con un monto devengado de \$984,823.50"** del cual derivó el contrato de obra número **JM-FORTALECE-K0125-2016** en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, se emitió el Oficio Citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3681/2020**, por el cual se citó a comparecencia a la **C. Erika Hernández Frías**, en carácter **Contratista Responsable del Proyecto K0125 "Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica (barrio chino) ubicado en Ra. Benito Juárez 2da sección, con una meta final de 530.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Fortalecimiento a la Infraestructura Estatal Municipal (FORTALECE) 2016, con un monto devengado de \$984,823.50"** para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha catorce de septiembre del dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la Presunta Responsable en el domicilio ubicado en Avenida Pedro Méndez Magaña No 35 Colonia Centro, Cunduacán, Tabasco**, toda vez que se entrevistó con una persona del sexo femenino, el cual no se identificó por lo que procedió a describirla de la siguiente manera: **complexión media, 50 años de edad aproximadamente, tez morena clara, 1,65 centímetros de estatura aproximadamente; misma que no proporcionó su nombre y que menciona que ella renta en ese domicilio y que no conoce a la persona que se busca, en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la Presunta Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4518/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4519/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4520/2020**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4521/2020** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4522/2020**; dirigidos al Titular de la Secretaría de la Función Pública, al Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, Titular de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la **C. Erika Hernández Frías**, quienes en respuesta indicaron, en algunos casos que, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en el caso particular de la Secretaría de la Función Pública, proporcionó el domicilio ubicado en: **Avenida Pedro Méndez Magaña No 35 Colonia Centro, Cunduacán, Tabasco;**

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

sin embargo dicho domicilio es el mismo en el cual pretendió notificar el oficio citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3861/2020 de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, por lo cual el realizar una nueva notificación con el domicilio proporcionado resultaría infructuoso. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la Audiencia de Ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3681/2020 de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.

TERCERO.- Es de precisar que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLIACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, se habilita el día sábado **seis de febrero del dos mil veintiuno** para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS NÚMERO:
HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. -

----- **CONSTE.**





Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: C. Daniel Santos Cervantes Pérez. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal. - Jefe del Departamento de Asuntos a Municipios 2.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

EDICTO

Dirigido: C. ERIKA HERNÁNDEZ FRIAS.

Cargo: Contratista Responsable de ejecutar el proyecto K0125 “Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica (barrio chino) ubicado en Ra. Benito Juárez 2da sección, con una meta final de 530.00 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Fortalecimiento a la Infraestructura Estatal Municipal (FORTALECE) 2016, con un monto devengado de \$984,823.50” en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-Jalpa de Méndez, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintisiete de enero de dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución respecto al **proyecto K0125**, durante la Auditoría del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que, se encuentran detalladas en el Decreto 184, publicado en el Suplemento O al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858 de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunta Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de la observación en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable del Proyecto K0125**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a las funciones de su cargo contempladas en el artículo 70, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y demás normatividades que le sean aplicables, y que de manera general establecen, entre otras cosas, que el contratista es el responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad, aunado que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían atribuidos a su cargo; en ese sentido, de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano Técnico, se observó que existieron conceptos pagados y no ejecutados a favor del contratista tal y como lo son: el suministro y colocación de señalamientos, adquisición de grava, acarreo de grava, mezclado, tendido y compactación con maquinaria, riego de impregnación, poreo con arena y construcción de carpeta asfáltica, actividades de las cuales no se tiene evidencia de haberse realizado, ocasionando un daño a la Hacienda Pública del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por un monto de **\$5,117.80 (Cinco mil ciento diecisiete pesos 80/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos

"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"




Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ

de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañada de su abogado; **APERCIBIDA** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3681/2020 del nueve de septiembre del año dos mil veinte**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado **seis de febrero del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Centro, Tabasco, veintisiete de enero del dos mil veinte.

Así lo ordena, manda y firma


 A large, dark, handwritten signature in black ink, appearing to be "Alejandro Álvarez González", is written over a horizontal line.

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 4166

"2021. Año de La Independecisa"

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física el **C. REYNDER BERNAT ESTRADA** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K0126.- Pavimentación de camino a base de mezcla asfáltica "entrada a templo" ubicado en la Ranchería la Concepción, del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha 9 de septiembre y 20 de noviembre del año dos mil veinte, se emitieron los oficios citatorios números **HCE/OSFE/DSAJ/3647/2020** y **HCE/OSFE/DSAJ/5218/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona física **Reynder Bernat Estrada**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas once de septiembre y cuatro de diciembre del año dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó la persona física en el domicilio ubicado en Calle Justo Sierra Número 103-A, Colonia san Silverio, Comalcalco, Tabasco, toda vez que al constituirse al domicilio se pudo observar que es un inmueble casa habitación que cuenta con tres niveles, aparentemente de oficinas, en las cuales está pintado en color crema, con protecciones de herrería tipo rejas en ventanas y puertas en color café, en la ventana se ve un anuncio que refiere "se vende trato directo", por lo que al investigar con los vecinos me comentan que desconocen quien pueda ser la persona que busco, pero que en ese domicilio antes había una compañía pero que no sabe a qué se dedicaba;** además que mediante oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/5218/2020**, el notificador adscrito a esta Dirección Jurídica, **hizo constar que no se localizó el domicilio del presunto responsable ubicado en Calle Principal Sin Número, Ejido Libertad 6 Sección, Cunduacán, Tabasco, toda vez que en el domicilio señalado se entrevistó con persona del sexo femenino, complexión robusta, cabello negro, tez morena, de aproximadamente 45 años de edad, quien manifestó ser habitante de la comunidad desde hace muchísimo años, a lo que me indica que si no me dieron alguna referencia de la persona que busco, ya que ella no conoce a ninguna persona con ese nombre, razón por la cual realice un recorrido por la calle principal preguntando a diversos domicilios particulares, así como en tiendas, en las cuales obtuve la misma respuesta;** en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la**

"2021. Año de La Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

presunta responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/DSAJ/5233/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5235/2020, HCE/OSFE/DSAJ/5234/2020 y HCE/OSFE/DSAJ/5232/2020 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y Instituto Mexicano del Seguro Social, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona física **Reynder Bernat Estrada**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona física; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la persona física **Reynder Bernat Estrada**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/5218/2020 de fecha 20 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. --

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente? -----

"2021. Año de La Independencia"




Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ.


Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 6 de febrero de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **Conste.**


C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado


Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021. Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: LA PERSONA FISICA EL C. REYNDER BERNAT ESTRADA.
CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K0126-. PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFALTICA "ENTRADA AL TEMPLO" UBICADO EN LA RANCHERÍA LA CONCEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020-JALPA DE MÉNDEZ, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 27 de enero de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **PROYECTO K0126-. PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFALTICA "ENTRADA AL TEMPLO" UBICADO EN LA RANCHERÍA LA CONCEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3166/2017, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 184 publicado en el suplemento O en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto **K0126-. PAVIMENTACIÓN DE CAMINO A BASE DE MEZCLA ASFALTICA "ENTRADA AL TEMPLO" UBICADO EN LA RANCHERÍA LA CONCEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma del C. **Reynder Bernat Estrada** quien se ostentara como persona física, según el contrato de obra pública número **JM-FORTALECE-K0126-2016**, mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el **artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$54,824.39 (Cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos 39/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al

"2021. Año de la Independencia"



presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/5218/2020 de fecha 20 de noviembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó los días sábados, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de enero de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González,**
Fiscal Superior del Estado



ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

No.- 4167

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

Órgano Superior de Fiscalización, dependiente del H. Congreso del Estado. - Villahermosa, Tabasco veintisiete de enero del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la empresa **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**, a través de su representante legal el **C. Raúl Gonzalez Olán** quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K0112.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en diversas calles y entradas (Sector 02)**, ubicado en Villa Jalupa, con una meta final de **24.00 Postes**, ejecutado con fuente de financiamiento **RAMO 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo III 2016**, con un monto devengado de **\$1'613,373.85**, del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO. - Con fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, se emitió el oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/3621/2020**, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa denominada **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**, a través de su representante legal el **C. Raúl Gonzalez Olán** para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó la empresa en el domicilio que se advierte en el expediente técnico de auditoría, ubicado en la Colonia Infonavit deportiva, andador condores, edificio 3, departamento 6, del municipio de Cárdenas, Tabasco**, en los siguientes términos: *"Hago constar: Que me constituí en domicilio arriba señalado con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3621/2020 de fecha 08 de diciembre de 2020, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS Y/O AL C. RAÚL GONZÁLEZ OLÁN, al tocar en la puerta principal del domicilio salió una persona del sexo femenino quien dijo llamarse GEORGINA RIVERA*

dey
4

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

[Handwritten signature]

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

ARIAS, persona a la que el suscrito previa identificación le requiere la presencia del representante de la empresa que busco y/o al C. RAÚL GONZÁLEZ OLÁN manifestando que no conoce a nadie con ese nombre ni a la empresa que busco, que ella y su familia tienen aproximadamente dos años de ocupar el departamento que es propiedad de ellos y desconoce si con anterioridad lo haya ocupado la persona que busco, de igual forma hago constar que me entreviste con una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse Mary que se encuentra en el edificio de a lado en una tienda sin nombre a quien el suscrito previa identificación le pregunta por el C. RAÚL GONZÁLEZ OLÁN, manifestando que la persona que busco vivía en el edificio de a lado en el segundo departamento pero que tenía varios años de haberse ido sin saber a dónde, lo anterior para los efectos legales correspondientes, se anexan fotografías para mayor constancia", en consecuencia, **se solicitaron informes a autoridades para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización y nuevo domicilio del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4518/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4519/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4520/2020, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4521/2020 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4522/2020, dirigidos a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, Instituto Mexicano del Seguro Social delegación Tabasco, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco y a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la empresa **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**, a través de su representante legal el C. Raúl Gonzalez Olán, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona jurídica colectiva mencionada y otros proporcionaron un domicilio el cual resultó ser el mismo que esta autoridad utilizó para realizar la notificación del oficio citatorio número HCE/OSFE/DSAJ/3621/2020 de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, por lo cual resultó infructuosa la notificación correspondiente; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la empresa denominada **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS**, a través de su representante legal el C. Raúl Gonzalez Olán. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha siete de septiembre del año dos mil veinte radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de**

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber al presunto responsable que deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3621/2020 de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

TERCERO. - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 06 de febrero del 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008. —Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ.

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Alejandro Álvarez González", written over a horizontal line.

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
Fiscal Superior del Estado

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Silvia González Landero", written over a horizontal line.

Lic. Silvia González Landero.
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



Elaboró: Lic. Cecilia Ulín Rodríguez. - Auxiliar Jurídico/Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidán - Jefe de Departamento a municipios 2. C.c.p. C.P.C y Mtro. En Aud. Alejandro Álvarez García, Fiscal Superior del Estado de Tabasco. Para conocimiento.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. RAÚL GONZALEZ OLÁN CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K0112.- AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN DIVERSAS CALLES Y ENTRADAS (SECTOR 02), UBICADO EN VILLA JALUPA, CON UNA META FINAL DE 24.00 POSTES, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS FONDO LLL 2016, CON UN MONO DEVENGADO DE \$1'613,373.85 DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020-JALPA DE MÉNDEZ**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 27 de enero de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto K0112.- Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en diversas calles y entradas (Sector 02), ubicado en Villa Jalupa, con una meta final de 24.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento RAMO 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo III 2016, con un monto devengado de \$1'613,373.85, en el Ejercicio Fiscal 2016**, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3449/2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentra detallada en el **Decreto 184 publicado en el suplemento O al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto K0112.- **Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en media y baja tensión en diversas calles y entradas (Sector 02), ubicado en Villa Jalupa, con una meta final de 24.00 Postes, ejecutado con fuente de financiamiento RAMO 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios Fondo III 2016, con un monto devengado de \$1'613,373.85, del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma de **Raúl González Olán** quien ostentara la representación legal de la persona jurídica colectiva **CONSTRUCCIONES EN GENERAL, MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS** según el contrato de obra pública número JM-FIII-KO112-2016, mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el **artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos

"2021: Año de la Independencia"



y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$134,312.15 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos doce pesos 15/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que ***deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco***, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como **original y copia del instrumento notarial que acredite la representación de la Persona Jurídica Colectiva**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/DSAJ/3621/2020 de fecha 08 de septiembre del año 2020, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta

"2021: Año de la Independencia"



responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 6 de febrero de 2021 sábado, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de enero de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado**





No.- 4195

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A GABRIELA MAY GARCÍA: DE DOMICILIO IGNORADO

En el cuadernillo de incidente de liquidación sin número, deducido del expediente número **605/2014**, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por MARGARITA GARCÍA BRITO, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de MOISÉS BAÑOS MIRANDA, en contra de SAMANTHA GARCÍA GARCÍA y GABRIELA MAY GARCÍA; con fecha veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTICINCO** DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **Margarita García Brito**, apoderada legal de la parte actora incidentista MOISÉS BAÑOS MIRANDA, con su escrito de cuenta y anexo, mediante el cual manifiesta en concreto que, *no ha exhibido los edictos de GABRIELA MAY GARCÍA, en virtud de que el periódico de mayor circulación en la entidad denominado Día Día Avance, Tabasco Informa, se ha negado a entregarle las impresiones de las publicaciones de fechas veintiocho de febrero, cuatro y ocho de marzo de dos mil diecinueve; y para acreditarlo exhibe copia simple del comprobante de pago.*

En consecuencia, tomando en cuenta que la ocursoante justifica lo aludido en líneas anterior, a través de la copia simple del comprobante de pago que adjuntó a su escrito de cuenta, expedido por Día Día Avance, Tabasco Informa, a favor de MOISES BAÑOS MIRANDO (ejecutante); como lo solicita, **gírese oficio** al periódico **DÍA A DÍA AVANCE, TABASCO INFORMA**, con domicilio ampliamente conocido **en Avenida Pagés Llargo, esquina con Sánchez Magallanes, de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciba el oficio

correspondiente, **remita** a esta autoridad las publicaciones de edictos de GABRIELA MAY GARCÍA, de fechas veintiocho de febrero, cuatro y ocho de marzo de dos mil diecinueve, o en su caso manifieste lo correspondiente en el evento de no haber realizado dichas publicaciones; apercibido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se le impondrá una de las medidas de apremio que contempla el numeral 129 del Código Procesal Civil aplicable en la entidad, que podrá consistir en multa de veinte y hasta de doscientos salarios mínimos generales, que se duplicarán en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar a su destino el oficio ordenado, por lo que deberá apersonarse ante la primera secretaría de este juzgado para realizar las gestiones necesarias para su obtención, haciéndole saber que cuenta con un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que haya sido entregado por esta autoridad para exhibir el acuse correspondiente.

Adjúntese al oficio que se elabore, copia fotostática del comprobante de pago, folio 1090 de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Asimismo la ocursoante manifiesta que, *por cuestiones erróneas extravió el edicto que se debería publicar en el Periódico Oficial del Estado, por consiguiente téngase por hechas las manifestaciones de la ocursoante, y como lo solicita, atendiendo el principio de buena fe contenido en el numeral 5 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, **elabórese** de nueva cuenta el edicto para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado**, para la notificación de GABRIELA MAY GARCÍA, en términos del auto de **dos de enero de dos mil diecinueve**, así como del presente proveído.*

Queda a cargo de la parte actora, la tramitación y publicación del mencionado edicto, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este Juzgado, a realizar los trámites correspondientes a su obtención, debiendo cerciorarse que el mismo esté dirigido correctamente a la incidentada **GABRIELA MAY GARCÍA**, en el que se incluya el auto de **dos de enero de dos mil diecinueve**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se generen y que se publique correctamente en los términos indicados; con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolos a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Yesenia Horfila Chavarría Alvarado**, que autoriza, certifica y da fe..."

- **Inserción del auto de fecha 02/enero/2019**

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, apoderada legal de la parte incidentista con el escrito que se provee y como lo peticiona, advirtiéndose que de los informes rendidos por diversas autoridades en lo que informaron que no se encontraron datos sobre el domicilio la incidentada GABRIELA MAY GARCÍA, por lo tanto es de domicilio ignorado, en consecuencia, notifíquese el presente proveído en conjunto con el auto de ocho de agosto del dos mil dieciocho, a la demandada incidentada GABRIELA MAY GARCÍA, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Haciéndole saber a la demandada incidentada GABRIELA MAY GARCÍA que cuentan con el **plazo de cuarenta días hábiles**, que empezarán a correr a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de edictos, ordenados en líneas que anteceden, para que se apersona a la secretaría correspondiente a este Juzgado a recibir el traslado de la demanda incidental y posterior al termino antes otorgado cuenta con el plazo de tres días hábiles para que conteste el presente incidente, de conformidad con la parte infine del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual modo, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita los días **miércoles** y **sábado**; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **queda habilitado el día sábado para realizar la publicación respectiva.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial Licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

- **Inserción del auto de fecha 08/agosto/2018.**

“... JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. **OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el acuerdo de esta misma fecha dictado en el expediente principal, téngase a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, con el escrito que se provee, mediante el cual, viene a promover INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 380, 381, 383 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena dar trámite en la vía incidental, formándose el presente correspondiente que se tramita por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. Con las copias simples que en su momento exhiba el apoderado legal de la parte incidentista, désele vista y córrase traslado a SAMANTHA GARCÍA GARCÍA Y GABRIELA MAY GARCÍA –**demandadas incidentadas**- para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. Ahora bien, en cuanto a lo que solicita la incidentista, de que se gire oficios a diversas dependencias es **de decirle a la ocursoante**, que para estar en aptitud de ordenar los oficios que solicita deberá proporcionar a este juzgado dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surte efectos la notificación del presente proveído, el **número de Seguridad Social y/o Registro Patronal y/o Curp, o en caso de ser patrón R.F.C, o en su caso una identificación oficial**, de las demandadas **SAMANTHA GARCÍA GARCÍA y GABRIELA MAY GARCÍA**, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho y no se ordenará la expedición de los oficios solicitados, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 118 y 123 Fracción III del Código de Procedimiento Civil en el estado de Tabasco.

CUARTO. Por último, hágase saber al incidentista, que contrario a lo manifestado en su escrito de demanda incidental en el punto número 5 del capítulo de Hechos, de la revisión efectuada al citado libelo, así como del sello receptor, se advierte que no exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes, ni mucho menos un avalúo realizado por el ingeniero TOMAS RAMOS ZAVALA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **DOS** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DE **DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. YESENIA HORFILLA CHAVARRÍA ALVARADO



EXP. 605/2014

dahs



No.- 4198

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA, DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

DEMANDADO: RAÚL IZQUIERDO DE LA FUENTE.

DOMICILIO: IGNORADO.

Que en el expediente número **320/2017**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **NACY RAMÓN GARCÍA**, en contra de **RAÚL IZQUIERDO DE LA FUENTE**, en fecha cuatro de enero del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice :

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Visto el razonamiento levantado por el actuario judicial adscrito al juzgado, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se advierte que no fue posible notificar al demandado **RAÚL IZQUIERDO DE LA FUENTE**, la sentencia definitiva de fecha cinco de noviembre del dos mil veinte, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 229 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar los puntos resolutive de la referida sentencia a la parte demandada, por medio de un edicto que se publicarán por una sola vez en un periódico de mayor circulación y en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el escrito que se detalla en la cuenta secretarial, signado por la ciudadana **NANCY RAMÓN GARCÍA**, parte actora en el presente juicio, mediante el cual solicita le sea notificado a través de edictos la sentencia definitiva a la parte demandada **RAÚL IZQUIERDO DE LA FUENTE**, por lo que en atención a ello, dígaselo que se esté al punto anterior del preste proveído.

TERCERO. Por otra parte y derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, se le requiere a las partes o sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número U3/2020, emitido el 22 de Junio del dos mil veinte, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJÉN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web; <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, donde se les indicara el proceso a seguir.

QUINTO. Se hace saber a las partes que a partir del primero de diciembre del dos mil veinte, la nueva titular de este Juzgado, es la Licenciada en derecho NORMA LETICIA FELIX GARCÍA, en sustitución de la licenciada en derecho MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, lo anterior de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho NORMA LETICIA FELIX GARCÍA, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante el secretario de acuerdos licenciado ADIEL RAMOS ZAMUDIO, con quien actúa, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA
DICTADA EN FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE:**

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Para resolver el expediente 320/2017 relativo al juicio ordinario civil de divorcio necesario sin expresión de causa, promovido por Nancy Ramón García en contra de Raúl Izquierdo de la Fuente, y

RESULTANDO:

[.....]

RESUELVE:

PRIMERO. Es competente este Juzgado para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 24 y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Ha procedido la vía.

TERCERO. Por los razonamiento vertidos en el presente fallo, al momento de realizarse control de convencionalidad, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Nancy Ramón García y Raúl Izquierdo de la Fuente, celebrado el 05/07/2002 (cinco de julio de dos mil dos), ante el Oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Centro, Tabasco registrado bajo el acta de matrimonio 357 (trescientos cincuenta y siete), asentado en el libro 2 (dos), en la foja 6947 (seis mil novecientos cuarenta y siete), bajo el régimen de separación de bienes, con todas sus consecuencias legales.

Quedan ambos cónyuges en aptitud de celebrar nuevas nupcias.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente, tan luego esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, con oficio remítase copia certificada de esta resolución y el auto que la declare ejecutoriada al Oficial 01 de Registro Civil de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, previo pago de los derechos correspondientes, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en los tablas destinadas al efecto. Así mismo para que en

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles vigente, levante el acta de divorcio correspondiente, previo el pago de los derechos legales correspondientes.

QUINTO. Toda vez que el acta de nacimiento de la cónyuge **Nancy Ramón García**, se encuentra exhibida en autos, en consecuencia, gírese atento oficio al Oficial 01 del Registro Civil de Villahermosa, Centro, Tabasco; adjuntándole copia certificada del acta de nacimiento y de este fallo con autoridad de cosa juzgada, para que realice las anotaciones de ley, acorde a lo establecido por el artículo 105 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

SEXTO. En virtud de que no obra en autos la copia certificada del acta de nacimiento del cónyuge **Raúl Izquierdo de la Fuente**, se le requiere para que una vez que cause ejecutoria la presente resolución exhiba la misma, ello para dar cumplimiento al artículo 105 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. No se hace pronunciamiento respecto a la división de los bienes, toda vez que los cónyuges contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, como consta en el acta de matrimonio obrante en autos; por ende, en caso de existir bienes, cada cónyuge seguirá conservando la propiedad y administración de los bienes que les pertenezcan, tal y como lo prevé el numeral 213 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. Por las razones vertidas en el considerando VIII ambos progenitores conservaran la patria potestad de su hijo menor de edad **I.R.I.R.** conformidad con lo previsto en el artículo 420 del Código Civil vigente.

El menor de edad **I.R.I.R.**, continuará bajo los cuidados de su progenitora, por lo que se le otorga la **guarda y custodia definitiva** del menor de edad **I.R.I.R.** a la ciudadana **Nancy Ramón García**, quien la ejercerá acorde a los numerales 281, 424, 453 y demás aplicables Código Civil para esta Entidad.

De igual forma, la ciudadana **Nancy Ramón García** deberá facilitar la convivencia del menor con su progenitor **Raúl Izquierdo de la Fuente**, y en caso de existir diferencias al respecto, a petición de parte y en ejecución de sentencia cítese a los padres a una junta especial para que establezcan de común acuerdo las reglas o bases para la convivencia con dicho menor y en caso de no hacerlo la que juzga dictará lo que proceda en beneficio del mismo, acorde al numeral 283 del Código Civil para esta Entidad.

En relación con los alimentos del menor de edad **I.R.I.R.**, queda subsistente la pensión alimenticia definitiva decretada a su favor en la sentencia definitiva dictada en el expediente **321/2005**, relativo al juicio especial de pensión alimenticia promovido por **Nancy Ramón Izquierdo**, por sí y en representación de su hijo menor de edad **I.R.I.R.**, en contra de **Raúl Izquierdo de la Fuente**, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

NOVENO. En congruencia con el considerando IX de este fallo, queda subsistente la pensión alimenticia definitiva decretada a favor de **Nancy Ramón García** en la sentencia definitiva dictada en el expediente **321/2005**, relativo al juicio especial de pensión alimenticia promovido por **Nancy Ramón Izquierdo**, por sí y en representación de su hijo menor de edad **I.R.I.R.**, en contra de **Raúl Izquierdo de la Fuente**, del índice del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

Así mismo, se declara que el ciudadano **Raúl Izquierdo de la Fuente**, no tiene derecho a recibir alimentos después del divorcio por parte de su ex cónyuge, por lo que se absuelve a **Nancy Ramón García** del pago de alimentos.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 99 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, no ha lugar a la condenación de costas en esta instancia por tratarse de un negocio familiar.

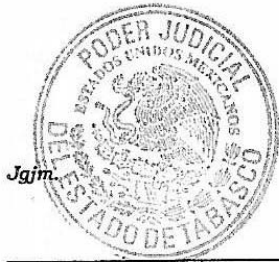
DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta resolución al demandado **Raúl Izquierdo de la Fuente**, en su domicilio, ubicado en la calle Chinanec número 110 Altos, Colonia Infonavit, Ciudad Industrial, Centro, Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y archívese este expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana doctora en derecho María del Carmen Valencia Pérez, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de acuerdos licenciada Aura Cristel Veites Hernández, quien autoriza, certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADIEL RAMOS ZAMUDIO.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO
Centro de Justicia Civil y Familiar en Av. Gregorio Méndez Magaña S/N, Col. Atasta de Serra, Centro, Tab. Código Postal: 86100



No.- 4199

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 21/2001, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA, apoderado legal de CITIBANK MÉXICO, S.A., GRUPO FINANCIERO CITIBANK, antes CONFIA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO, seguido actualmente por el licenciado JORGE ALBERTO CONTRERAS RAMOS, cesionario de los derechos adquiridos en el presente juicio, en contra de CONSTRUCTORA LIARZE, S.A. DE C.V., representada por el ciudadano BENJAMÍN ADALBERTO QUILES LEON, con carácter de administrador único, como la parte acreditada, así como a los ciudadanos BENJAMÍN QUILES ANGUIANO Y LILIA LEON DE QUILES; en fecha dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado ALBERTO CONTRERAS CUSTODIO apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticona con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN (casa habitación de dos niveles), identificado como lote número treinta y cuatro, ubicado en la calle Usumacinta Número ciento Treinta y Ocho, de la colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie del terreno de 554.00 M2, construida de 467.40 M2, localizado con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10.00 Metros con calle sin nombre (actualmente propiedad privada), al Noreste, 6.50 metros con el señor OTILO LEÓN GRAHAM y 12.50 metros con el señor OTILIO LEÓN GRAHAM; al Sureste, 24.00 metros con el señor OTILIO LEÓN GRAHAM y al Noroeste, 24.00 metros con el señor OTILIO LEÓN GRAHAM y al Suroeste 24.00 metros con calle PESEO USUMACINTA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Comercio, bajo el número mil trescientos noventa y dos del Libro General de entradas, a folio del dos mil ochocientos noventa y dos al dos mil ochocientos noventa y tres del Libro de Extractos Volumen noventa y ocho.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$3,896,000.00 (tres millones ochocientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por medio de edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa, fijándose además los avisos en los lugares de costumbre del lugar y en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda.

Expídanse el edicto y ejemplar correspondiente, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION DOS VECES EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO



No.- 4200

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente numero 009/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, Apoderados de General para Pelitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil BANCO MERCANTIL DEL NORTE, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DANIEL OVANDO FLORES y ELDA ESTEFHANI GRANIEL; en once de diciembre de dos mil veinte, se dicto un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **DANIEL OVANDO FLORES Y ELDA ESTEFHANI GRANIEL ARELLANO**, que quedó constituida en el Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado, celebrado por el **INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** "acreedora" y de otra los ciudadanos **DANIEL OVANDO FLORES Y ELDA ESTEFHANI GRANIEL ARELLANO**, de fecha nueve de marzo de dos mil veinte, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$1,256,100.00 (un millón doscientos cincuenta y seis mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**, cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Terreno urbano identificado con el número 14, manzana XI, ubicado en la calle Jazmín del fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas", ranchería Quintín Arauz, de este municipio de Paraíso,

Tabasco, constante de una superficie de 212.59 m² (doscientos doce metros cincuenta y nueve centímetro cuadrados), *que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 15.52 metros, con calle Dalia; al SURESTE en 12.08 metros con Lote 15; al NORESTE en 8.24 metros, mas una longitud de curva de 4.55 metros con calle Jazmín; y al SUROESTE en 18.50 metros con Lote 13. Mismo que quedó inscrito bajo la siguiente "Nota de Inscripción. Comalcalco, Tabasco, a veintinueve de noviembre de dos mil once.- LOS ACTOS DE CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA, DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE OBRA NUEVA, TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO A LOS FINES DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARÍA EN PRIMER GRADO Y LUGAR, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 10:50 horas, fue inscrito bajo el número 1770 del libro general de entradas, a folio del 13234 al 13262 del libro de duplicados volumen 57; quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 40369 folio 248 del libro mayor, volumen 123.- Rec. No.- 03236310 y 03243395..."*

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

TERCERO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

CUARTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO** haciéndoseles saber a las partes y a

los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señaladas, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, aunado a que se aproxima el segundo periodo vacacional del Poder judicial del Estado de Tabasco, comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve al seis de enero de dos mil veinte, en el que se suspenden las labores; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO
DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA PUBLICAR **DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA, **SIETE DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

No.- 4201



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 05 DE FEBRERO DEL 2021

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:--

--- PRIMERO.- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,477 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE), VOLUMEN 115 (CIENTO QUINCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **FELICIANO CAMPOS SÁNCHEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARÍA ESTHER CAMPOS PEREYRA, ROSA MARÍA CAMPOS CAMPOS, BLANCA ESTELA CAMPOS CAMPOS, JOSÉ JULIO CAMPOS CAMPOS, MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS CAMPOS, SERGIO CAMPOS CAMPOS, MANUEL DE ATOCHA CAMPOS CAMPOS, MARÍA DEL CARMEN CAMPOS CAMPOS, JORGE ALBERTO CAMPOS CAMPOS, DORA MARÍA CAMPOS CAMPOS, LORENA CAMPOS GARCÍA, VERÓNICA CAMPOS GARCÍA, MARÍA SUSANA CAMPOS GARCÍA, MARTÍN CAMPOS GARCÍA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMPOS GARCÍA**, INSTITUIDOS TODOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,168 (VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO), VOLUMEN 111 (CIENTO ONCE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.-----

--- SEGUNDO.- QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **MARÍA ESTHER CAMPOS PEREYRA, ROSA MARÍA CAMPOS CAMPOS, BLANCA ESTELA CAMPOS CAMPOS, JOSÉ JULIO CAMPOS CAMPOS, MARÍA DEL ROSARIO CAMPOS CAMPOS, SERGIO CAMPOS CAMPOS, MANUEL DE ATOCHA CAMPOS CAMPOS, MARÍA DEL CARMEN CAMPOS CAMPOS, JORGE ALBERTO CAMPOS CAMPOS, DORA MARÍA CAMPOS CAMPOS, LORENA CAMPOS GARCÍA, VERÓNICA CAMPOS GARCÍA, MARÍA SUSANA CAMPOS GARCÍA, MARTÍN CAMPOS GARCÍA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CAMPOS GARCÍA**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y LA CIUDADANA **MARÍA ESTHER CAMPOS PEREYRA**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO LA PRIMERA CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

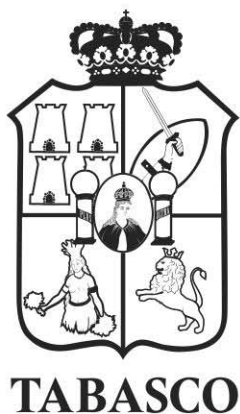


Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4144	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Segundo Aviso Notarial Cunduacán, Tabasco.....	2
No.- 4145	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Segundo Aviso Notarial Cunduacán, Tabasco.....	3
No.- 4157	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 50/2016.....	4
No.- 4158	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 651/2018.....	6
No.- 4159	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO.	10
No.- 4160	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO.	15
No.- 4161	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/374/2020-CENTRO.	21
No.- 4162	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO.	27
No.- 4163	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/375/2020-CENTRO.	32
No.- 4164	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/002/2021-CENTRO.	38
No.- 4165	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/259/2020-JALPA DE MÉNDEZ.....	44
No.- 4166	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/272/2020 JALPA DE MÉNDEZ.....	49
No.- 4167	EDICTO DERIVADO DEL EXP. NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/250/2020 JALPA DE MÉNDEZ.....	54
No.- 4195	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 605/2014.....	61
No.- 4198	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 320/2017.....	66
No.- 4199	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 21/2001.....	70
No.- 4200	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 009/2014.....	73
No.- 4201	NOTARÍA PÚBLICA UNO. Cunduacán, Tabasco.....	76
	INDICE.....	77



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: NKc54c8kNmYZxbshS8HKpGXOIFKBu9oI56TSrV8j8qSjpaNxHJhgmlPao3j1YjwSWfwiEnTn9UQTthPgrH2nt430sNtYxNAFgnMkceNER9qhiGT3EVBCzj/Po/tWpT50vyjUel2H2Aoix58EWuAGtX3J5YFTu8kgYyRedkDN9iLa2iq8vgtR8SLjyYApTEIYJGqRGXAs+N5j1v/cXnutN0NvDR/lxJtLxc7juMrKStPHuPwk3igHAPHtxmdhF/yYcVgD7VcRbebnXCZe1rf1Xj5vK6Z9oOgohXTeQ4h23GnEECVR1mfmsTSOtyz5N1Eq6n/YyKxBLJ/Bh+i5tgQ==